



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	17 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-230-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de febrero del año dos mil veinticinco. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración del activo fijo de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-006-003-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Gladys Dolores Medina González**, alcaldesa; **Mariana de Jesús Brizuela Corea**, directora administrativa financiera; **Flora Vanessa García Castillo**, contadora general; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable de la Sección de Presupuesto; **Laura Gabriela Potosme Madrigal**, responsable de asesoría legal; **Álvaro José Medina Rodríguez**, intendente del Mercado Municipal; **Isabel Auxiliadora Torres Acevedo**, responsable de la Oficina de Adquisiciones y **Rosario del Socorro Caldera López**, exalcaldesa, todos de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quedando consignado en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno,



implementados para el registro y control del activo fijo. **B)** Comprobar sí los activos fijos registrados, existen y están en uso y adecuadamente valuados. **C)** Verificar sí las adiciones, retiros y traslados están registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los activos administrados por la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada; fueron efectivos. **2)** Los activos fijos se encontraron registrados, en existencia y uso. **3)** Las adiciones, retiros y traslados se encontraron registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** La Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración del activo fijo. **5)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De once (11) recomendaciones contenidas en informes de auditoría con referencias **AA-006-01-16** y **AA-006-01-19**, de fechas diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis y trece de junio del año dos mil diecinueve; respectivamente, aprobados mediante Resolución de Informes de Auditoría de referencias: **RIA-UAI-1059-16** y **RIA-UAI-102-2020**, con fechas diez de noviembre del año dos mil dieciséis y treinta y uno de enero del año dos mil veinte, respectivamente; la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, implementó cuatro (04) recomendaciones, una (01) se encuentra en proceso y seis (06) no fueron implementadas; para un grado de cumplimiento del cuarenta punto nueve por ciento (40.9%); y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de servidores públicos de la municipalidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley



Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con recomendaciones incumplidas con plazo vencido, de auditorías previas, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, aplicar las recomendaciones incumplidas, derivadas de auditorías previas. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendarios; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-006-003-24**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, derivado de la revisión a la administración del activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Gladys Dolores Medina González**, alcaldesa; **Mariana de Jesús Brizuela Corea**, directora administrativa financiera; **Flora Vanessa García Castillo**, contadora general; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable de la Sección de Presupuesto; **Laura Gabriela Potosme Madrigal**, responsable de asesoría legal; **Álvaro José Medina Rodríguez**, intendente del Mercado Municipal; **Isabel Auxiliadora Torres Acevedo**, responsable de la Oficina de Adquisiciones y **Rosario del Socorro Caldera López**, exalcaldesa, todos de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, para que aplique las recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditorías predecesoras y reflejadas en el informe en Auto,



en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diecisiete (1417) de las diez de la mañana del día trece de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA